



CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2024/2841 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LA TARJETA EUROPEA DE DISCAPACIDAD Y LA TARJETA EUROPEA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE LA DIRECTIVA (UE) 2024/2842 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 2024 POR LA QUE SE AMPLÍA LA DIRECTIVA (UE) 2024/2841 A LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE RESIDAN LEGALMENTE EN UN ESTADO MIEMBRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública acerca del proyecto de Real Decreto de transposición de la Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, y de la Directiva (UE) 2024/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 por la que se amplía la Directiva (UE) 2024/2841 a los nacionales de terceros países que residan legalmente en un estado miembro.

El trámite de consulta pública se realizará a través del portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

A través de esta consulta se pretende recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de un mes, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: sgcyo@dsca.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que la persona remitente esté identificada. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de reglamento referida.



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>Debido a la falta de reconocimiento mutuo de la situación de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad afrontan a menudo dificultades y barreras específicas y considerables a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de igualdad de trato, no discriminación y libre circulación. Es lo que sucede, en particular, con las estancias de corta duración o las visitas breves a otro Estado miembro.</p> <p>Como consecuencia y para facilitar el ejercicio por parte de las personas con discapacidad de sus derechos fundamentales y, particularmente, de los derechos de acceso a condiciones especiales o trato preferente, el derecho al uso de todos los medios de transporte y el derecho a obtener facilidades de estacionamiento, sin discriminación por razón de nacionalidad y en igualdad de condiciones, se han aprobado las directivas que regulan tanto la Tarjeta Europea de Discapacidad, como prueba de la situación de discapacidad reconocida o de un derecho reconocido a servicios específicos sobre la base de una situación de discapacidad, como la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, como prueba de su derecho reconocido a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad.</p> <p>Estas tarjetas han sido reguladas a través de la Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.</p> <p>Asimismo, y conforme al artículo 79 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que establece que la acción de la Unión tiene por objeto garantizar un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, se ha aprobado la Directiva (UE) 2024/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 por la que se amplía la Directiva (UE) 2024/2841 a los nacionales de terceros países que residan legalmente en un estado miembro, estableciendo un conjunto de normas que especifiquen los derechos para los que se prevé la igualdad de trato entre las personas beneficiarias de la Directiva (UE) 2024/2841 y dichos nacionales de terceros países.</p> <p>Por lo tanto, a través de esta norma se transponen ambas directivas al ordenamiento jurídico nacional.</p>
<p>Problema que se pretende solucionar con la nueva norma</p>	<ul style="list-style-type: none">• La falta de reconocimiento mutuo de la situación de discapacidad entre los Estados miembros que impide a las personas con discapacidad ejercer sus derechos durante las estancias de corta duración o las visitas breves a otro Estado miembro.• Evitar situaciones de discriminación de los nacionales de terceros países que residen legalmente en los Estados miembros, respecto a los derechos regulados en la Directiva (UE) 2024/2841.
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Esta norma de transposición da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 21 de la Directiva (UE) 2024/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, y al artículo 6 de la Directiva (UE) 2024/2842 del Parlamento</p>



	<p>Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024 por la que se amplía la Directiva (UE) 2024/2841 a los nacionales de terceros países que residan legalmente en un estado miembro, incorporando ambas directivas al ordenamiento jurídico nacional dentro del plazo establecido.</p>
Objetivos de la norma	<ul style="list-style-type: none">• Transponer al ordenamiento jurídico nacional, dentro del plazo establecido, las directivas citadas anteriormente.• Garantizar el reconocimiento mutuo de la situación de discapacidad entre España y el resto de Estados miembros durante las estancias de corta duración o las visitas breves:<ul style="list-style-type: none">✓ Facilitando el ejercicio de los derechos de acceso a condiciones especiales o trato preferente, así como el uso de todos los medios de transporte, en igualdad de condiciones✓ Garantizando las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, en igualdad de condiciones• Garantizar los derechos regulados en la Directiva (UE) 2024/2841 para los nacionales de terceros países que residan legalmente en un estado miembro, en igualdad de condiciones.
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	<p>No existen soluciones alternativas al tratarse de la transposición de una directiva.</p>